



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3586 DE 2018

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 164
OCTUBRE DE 2021

PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

Aprobación

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, firmado por el Consejo Mercado Común (CMC), el 21 de diciembre de 2017, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

El "Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR" es parte fundamental en el relacionamiento interno del bloque desde el momento que regula las compras gubernamentales a nivel intra MERCOSUR creando un marco normativo claro y definido pero además, es pilar para las negociaciones con otros países o regiones, -como por ejemplo la negociación MERCOSUR-Unión Europea- dado que las "Compras Gubernamentales" es uno de los aspectos que se tratan en estas negociaciones.

El Instrumento jurídico generado se estructura en cinco capítulos:

Capítulo I - Ámbito de aplicación (artículos 1 a 4).

Capítulo II - Obligaciones y disciplinas generales (artículos 5 a 13).

Capítulo III - Reglas y procedimientos (artículos 14 a 23).

Capítulo IV- Disposiciones institucionales (artículos 24 a 27).

Capítulo V - Disposiciones finales (artículos 28 a 32).

Los anexos contienen las ofertas de cada Estado Parte, en los cuales se establecen: las "Entidades" cubiertas (Anexo I), los "Bienes" (Anexo II), los "Servicios" (Anexo III) y los "Servicios de Construcción" (Anexo IV) que pueden ser incluidos en estas contrataciones.

En los siguientes anexos se determinan: los "Umbrales" por encima de los cuales se aplicará el Protocolo (Anexo V), "Notas Generales" que instrumentan las exclusiones al ámbito de aplicación (Anexo VI), la "Publicación de Información" que refiere a los medios de información que se utilizarán en cada país (Anexo VII), "Nota Complementaria" que hace referencia a la situación particular de la República del Paraguay en cuanto a la validez de las ofertas de acceso al mercado que constan en los Anexos de este Protocolo (Anexo VIII) y los casos en que no rige lo dispuesto en el artículo 5 "Trato de la Nación más Favorecida" del Protocolo de referencia (Anexo IX).

El Protocolo de compras públicas configura a nivel regional un avance esencial en materia de estandarización de procesos y sobre todo de alineación conceptual en el MERCOSUR, lo que brinda un punto de partida que no solo nos alinea para darnos acceso recíproco en el bloque, sino también para tener un escenario armonizado a la hora de negociar con terceros países o bloques.

De conformidad con la información brindada por la Asesoría Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en el pasado período legislativo, es preciso tomar como punto de partida para analizar los beneficios de este Acuerdo, las características del mercado público uruguayo.

Dicho esto, se afirma que el mercado de las compras públicas uruguayo es abierto, es decir, no se discrimina en materia de acceso ni en función del origen del proveedor ni del servicio o el bien a adquirir. Esto diferencia nuestro sistema general de los sistemas de los países socios del MERCOSUR, cuyos mercados distinguen entre compras públicas nacionales e internacionales, vedándose en las primeras la posibilidad de acceso a un extranjero.

Con la celebración del Acuerdo y la concesión del trato nacional, Uruguay obtiene una condición de acceso que no tenía antes de la celebración del mismo.

En cuanto a las obligaciones asumidas por Uruguay al suscribir el Acuerdo, este Protocolo se aplicará a las contrataciones de bienes y servicios cubiertos en los Anexos II "Bienes", III "Servicios" y IV "Servicios de Construcción", adquiridos por las entidades listadas en Anexo I "Entidades", cuando el valor de la contratación que se ha estimado de conformidad con el Artículo 4 "Valoración de Contratos" es igual o excede los "Umbrales" detallados en el Anexo V.

Asimismo, se establecen las exclusiones al ámbito de aplicación de este Protocolo, a saber: a) los contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obra pública; b) las compras de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, gas natural, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes; c) las compras de energía; d) las compras de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales; e) los contratos con empresas de servicios energéticos públicas y privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos; f) la adquisición de bienes y servicios cuando haya notoria escasez de los bienes y servicios a contratar; g) la contratación de instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo institucional.

En este mismo orden, también se reservó la posibilidad de que en los contratos de obra pública, Uruguay podrá condicionar el otorgamiento de un margen de preferencia en el precio de las ofertas en lo que corresponda, a la utilización de mano de obra nacional, entendiéndose por tal, la mano de obra uruguaya, según los criterios de calificación establecidos en la legislación nacional.

También se excluyó de modo general los programas ya existentes de promoción de sectores, esto es, las contrataciones efectuadas en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo y de la Ley de Agricultura Familiar y Pesca Artesanal.

En el mismo orden, se efectuaron exclusiones a la licitación pública, en los siguientes casos: a) en el caso de servicios de construcción u obra pública cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción, u obras públicas adicionales no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe del contrato principal; b) cuando una

entidad requiera de servicios de consultaría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause perturbaciones económicas serias o, de forma similar, sea contraria al interés público. Esto sin perjuicio de los procedimientos de licitación abreviada consagrados en el texto del documento de forma horizontal para todos los socios.

No obstante todas las exclusiones señaladas, se estableció una reserva de mercado general, que salvaguarda un margen de discrecionalidad del Estado para generar nuevos programas de compras públicas, a ser utilizados como un instrumento de política pública de promoción de un sector o actividad. Esto surge de la nota general que reza lo siguiente: "No obstante cualquier otra disposición del presente Protocolo, Uruguay podrá reservar, en cada año, contratos de compra de las obligaciones de este Protocolo por un monto equivalente al 15% de sus compras totales del año anterior, con el objeto de promover planes específicos de promoción de algún sector o actividad, fundados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance".

En virtud a lo expuesto, Uruguay obtendrá acceso a los mercados de los socios del MERCOSUR, pero conservará un margen de exclusión a la aplicación del Acuerdo de tal magnitud, que sólo se traduce en un instrumento de ganancia para el país.

En este marco es preciso señalar que los acuerdos de compras generan transparencia y disciplinan al nivel normativo interno, generando condiciones de eficiencia en el gasto público.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 2021

DANIEL CAGGIANI
MIEMBRO INFORMANTE
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NÚÑEZ SOLER
DANIEL PEÑA
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
RAÚL SANDER

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, firmado en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 21 de diciembre de 2017.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 2021

DANIEL CAGGIANI
MIEMBRO INFORMANTE
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NÚÑEZ SOLER
DANIEL PEÑA
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
RAÚL SANDER

≠